REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00201-00
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tras un estudio objetivo de la presente demanda Verbal de Nulidad de contrato de compraventa y permuta de bienes inmuebles promovida a través de apoderado judicial, por el señor José Delmar Giraldo Vivas en contra del señor Heriberto Andrade, observa la Instancia que la actora pretende la declaración de nulidad absoluta del contrato de compraventa y permuta suscrito entre las partes el 01 de marzo de 2016 y con ella la acción rescisoria del mismo, siendo por ello que de conformidad con lo indicado en el artículo 1750[1] del Código Civil, el 01 de marzo de 2020, sobre la acción judicial se produjo el fenómeno de caducidad y forzoso deviene disponer su rechazo**.**

En virtud y mérito el Juzgado actuando de conformidad con lo señalado inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la aludida demanda Verbal de Nulidad de contrato de promesa de compraventa y permuta de bienes inmuebles, incoada por José Delmar Giraldo Vivas en contra de Heriberto Andrade, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

[1] ARTICULO 1750. <PLAZOS PARA INTERPONER LA ACCION RESCISION>. "El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años. Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato…"

SEGUNDO*:* **CÁNCELESE** su radicación sin lugar a entrega de la demanda y anexos, por ser totalmente digital.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Octubre 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Verbal Nulidad de contrato
Demandante: José Delmar Giraldo Vivas
Demandado: Heriberto Andrade
Radicación: 760013103019-2021-00201-00

Código de verificación:
4e4732568039eadad7ca55ee254c5dd27f07129d6fcafed54ea7a2d407bdc5ab

Documento generado en 13/10/2021 07:35:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica